

RAWSON, 03 de Octubre de 2018.-

**Sr. PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

**Ref.:** Expediente nro. 36.165/16, s/ antecedentes

s/ rend. de ctas. ej. 2016 Ministerio de Hidrocarburos.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales, se remiten observaciones a la rendición de cuentas del ejercicio 2016, Ministerio de Hidrocarburos, en razón a los fundamentos legales y facticos expuestos a fs. 73/7 por la Relatora, de la Fiscalía nro. 1, que en honor a la brevedad me remito.-

Por sana modestia no debiera agregar a lo que resulta suficiente, a lo que no exige mayor consideración; simplemente manifiesto que concuerdo: **a)** que se ha dado cumplimiento, al menos formal –presentación de la documentación requerida- a la dispuesto en la Resolución nro. 245 y nro. 452/18 TC; **b)** que, con notable precisión, se evidencia la diligencia en el proceder de este Tribunal en la ejecución de su manda constitucional, y en contrapartida, se hace ostensible la inapropiada morosidad del organismo auditado; **c)** que, sin hesitación, el firmante de la nota de fs. 70/1 es responsable por sus actos y por la representación institucional que reviste, y por consiguiente, debe responder a los requerimientos exigidos por este Tribunal, aunque se trate de documentación preexistente a la aceptación de su cargo; **d)** la lucida distinción entre el control del ingreso y el control del egreso (o gasto, o inversión), no merece mayor aditamento de mi parte; **e)** es igualmente meridiana la distinción entre la responsabilidad por el accionar individual y la responsabilidad por la representación institucional; **e)** asimismo comparto la diáfana conclusión expuesta en el último párrafo.-

Agrego que la adjetivación utilizada por el presentante, respecto a la gestión en el control de éste Tribunal, excede el debido decoro institucional. Al respecto debo señalar que los informes de fiscalía son luego el contenido que motiva las decisiones del Tribunal, toda vez que en sus considerandos el Plenario los comparte como fundamento de la parte dispositiva; en consecuencia, la estimación del presentante recae sobre la consideración del Plenario, por lo que debiera instruirse con miramiento.-

Es mi opinión legal.-

**DICTAMEN Nro. 141/18.-**

**Gonzalo TORREJÓN .**  
**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**